

Estatutos

Organización Iberoamericana
de Seguridad Social



OISS
ORGANIZACIÓN
IBEROAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL

Estatutos

Aprobados por el XI Congreso de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social en su reunión celebrada en Punta del Este (Uruguay), los días 7 y 8 de diciembre de 1995 y modificados por el XV Congreso de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social celebrado en Montevideo (Uruguay) los días 8 y 9 de marzo de 2012.



Edita: Secretaría General de la OISS

C/Velázquez 105-1º.

Tel: 561 17 47 / 561 19 55

Fax: 564 56 33

28006 - Madrid

www.oiss.org

Diseño e impresión:

Global Diseña

Fecha de edición: Mayo de 2012

Índice

Carácter, Fines y Funciones	4
Miembros	6
Órganos	7
Congreso	8
Presidente y Vicepresidentes	12
Comisión Directiva	13
Comité Permanente	15
Comités Regionales	18
Secretaría General	20
Régimen Económico. La Comisión Económica	22
Comisiones Técnicas Permanentes. Comisiones Técnicas Institucionales	25

Carácter, Fines y Funciones

Artículo 1º.

La Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), es un organismo internacional, técnico y especializado, que tiene como finalidad promover el bienestar económico y social de los países iberoamericanos y de todos aquellos que se vinculan por los idiomas español y portugués, mediante la coordinación, intercambio y aprovechamiento de sus experiencias mutuas en Seguridad Social y, en general, en el ámbito de la protección social.

Artículo 2º.

Para el cumplimiento de sus fines, la organización realizará las siguientes funciones:

- a) Promover cuantas acciones sirvan al objetivo de lograr progresivamente la universalización de la Seguridad Social en su ámbito de acción.
- b) Colaborar en el desarrollo de la Seguridad Social, la seguridad y salud en el trabajo y, en general, la protección social, prestando el asesoramiento y ayuda técnica necesaria a sus miembros.
- c) Actuar como órgano permanente de información y coordinación de experiencias.
- d) Desarrollar y promover el estudio, investigación y perfeccionamiento de los sistemas de Seguridad Social y protección social.
- e) Capacitar al personal que desempeña funciones en las instituciones de Seguridad Social y protección social de los países miembros de la Organización.
- f) Intercambiar experiencias entre las instituciones miembros.

-
- g) Impulsar la adopción de acuerdos sobre Seguridad Social y protección social entre los países miembros en su ámbito de actuación.
 - h) Proponer los medios adecuados para que los países de la Organización se presten asistencia técnico-social recíprocamente, efectúen estudios y ejecuten planes de acción común que beneficien y mejoren la protección social de las colectividades nacionales de los miembros.
 - i) Facilitar la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo en el área de la protección social, que otros países, organizaciones internacionales u otras instituciones pretendan llevar a cabo en su ámbito de acción.
 - j) Colaborar en el desarrollo de los tratados de integración socio-económica de carácter subregional.
 - k) Mantener relaciones con otros organismos internacionales y entidades que se ocupan de la Seguridad Social y de la protección social, suscribiendo, en su caso, los correspondientes convenios de cooperación.
 - l) Promover la adopción de normas internacionales que faciliten la coordinación entre los sistemas de Seguridad Social, favorezcan la internacionalización de los mismos y afiancen la protección social en los países miembros.
 - m) Convocar y organizar el Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, de acuerdo con el gobierno del país en que haya de celebrarse y fijar los temas que hayan de ser objeto de sus deliberaciones.

Miembros

Artículo 3°.

Pueden ser miembros titulares de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social:

- a) Los gobiernos de los países a que se refiere el artículo 1°.
- b) Las instituciones que gestionen regímenes obligatorios de seguros sociales, previsión social, seguridad social, seguridad y salud laboral y, en general, protección social, así como sus asociaciones y federaciones.
- c) Las instituciones que gestionen regímenes complementarios de los regímenes obligatorios y sus asociaciones y federaciones, ostentarán la condición de miembro titular o asociado a decisión de la Comisión Directiva que evaluará sus características, en base a la propuesta de la Secretaría General y, en su caso, del informe del Comité Regional correspondiente.

Artículo 4°.

Pueden ser miembros asociados de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, sin derecho a voto, las instituciones que representen sectores profesionales, laborales, docentes o de investigación o que persigan fines relacionados con la Seguridad Social, así como todas aquellas que se relacionen en cualquier forma con la protección social de los países miembros. La incorporación de estas entidades como miembros asociados de la Organización deberá ser aprobada por la Comisión Directiva que evaluará sus características, en base a la propuesta de la Secretaría General y, en su caso, del informe del Comité Regional correspondiente.

Órganos

Artículo 5°.

La Organización Iberoamericana de Seguridad Social basada en los principios de descentralización, participación, eficiencia y de transparencia, estará integrada por los órganos siguientes:

- a) De dirección política: El Congreso, la Comisión Directiva, el Comité Permanente, Los Comités Regionales, El Presidente y los Vicepresidentes.
- b) Ejecutivo: La Secretaría General.
- c) Técnicos: La Comisión Económica, las Comisiones Técnicas Permanentes y las Comisiones Técnicas Institucionales.

Congreso

Artículo 6°.

El Congreso está constituido por los delegados de los miembros titulares. Los miembros asociados tendrán derecho a participar, con voz pero sin voto, Podrán participar como invitados u observadores, representantes de otros organismos relacionados con la Seguridad Social y la protección social.

Artículo 7°.

El Congreso es el máximo órgano deliberante y soberano de la Organización y tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Establecer las directrices y criterios generales que deban orientar la actividad de la Organización.
- b) Establecer las normas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones de la Organización.
- c) Recomendar a los Estados miembros la adopción de convenios orientados a la extensión y mejoramiento de la Seguridad Social y la protección social.

-
- d) Adoptar recomendaciones que contribuyan a garantizar el mejor desarrollo y el perfeccionamiento de los servicios y de los fines de la Seguridad Social.
 - e) Ratificar el nombramiento del Secretario General designado por la Comisión Directiva a propuesta del Comité Permanente.
 - f) Fijar la sede de la Secretaría General a propuesta de la Comisión Directiva.
 - g) Ratificar los acuerdos de sede, privilegios e inmunidades suscritos entre la Organización y el país correspondiente, fijando de común acuerdo con el gobierno respectivo la situación, extensión y características de los locales donde se ubique la sede de la Secretaría General.
 - h) Fijar el lugar de los Congresos, que será, preferentemente, rotativa por áreas regionales y países, con un proceso de postulación previa. En caso de existir varias propuestas, la decisión corresponderá al Congreso.
 - i) Ratificar las modificaciones de los Estatutos aprobadas por el Comité Permanente y que le someta la Comisión Directiva.
 - j) Aprobar, a propuesta de la Comisión Directiva, la creación o supresión de Comisiones Técnicas Permanentes.

Congreso

Artículo 8°.

1. Las resoluciones del Congreso se adoptarán con arreglo a un criterio de ponderación de votos por países, con el objeto de procurar una participación equilibrada en la adopción de decisiones. Para ello se aplicarán las normas siguientes:

- Cada miembro que tenga derecho a voto, podrá ejercerlo por medio de su representante.
- El voto del conjunto de miembros de un mismo país equivaldrá hasta un máximo de tres votos, con arreglo a los siguientes mínimos.
 - Un voto: Un miembro.
 - Dos votos: Once miembros.
 - Tres votos: Veintiún miembros.

La distribución, en su caso, de los votos que correspondan a cada país. En los supuestos de fracciones de voto, el mismo se otorgará a la mayor de dichas fracciones. En caso de fracciones iguales no se considerará ninguna de ellas.

2. Las resoluciones del congreso no obligan a los gobiernos ni a las instituciones, en cuanto aquellas no obtengan la aprobación posterior y explícita de las autoridades del país correspondiente.

Artículo 9º.

El Congreso se reunirá cada cuatro años.

Presidente y Vicepresidentes

Artículo 10°.

El Presidente es el representante del país que toma a su cargo la reunión del Congreso, extendiéndose su mandato hasta la celebración del siguiente Congreso. El Presidente representa a la Organización en su conjunto.

Artículo 11°.

Serán Vicepresidentes de la Organización: con carácter nato el representante del país sede de la Secretaría General, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia o vacante, y otros tres de países distintos designados por el Comité Permanente a propuesta de los respectivos Comités Regionales del Cono Sur, Andino y Centro América-Caribe en su condición representativa institucional, por un período de dos años.

Los Vicepresidentes podrán sustituir al Presidente en aquellos actos para los que éste les delegue expresamente su representación.

Comisión Directiva

Artículo 12°.

La Comisión Directiva está integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General y un representante y su suplente de cada uno de los restantes miembros titulares a que se refieren los literales a) y b) del artículo 3°.

Artículo 13°.

Son funciones de la Comisión Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Congreso.
- b) Aprobar la Memoria de la Secretaría General y las líneas generales de los planes bianuales de actividades.
- c) Fijar los criterios para el establecimiento de las contribuciones de los miembros, a propuesta del Comité Permanente.
- d) Conocer los presupuestos bianuales de la Organización aprobados por el Comité Permanente.
- e) Designar al Secretario General, a propuesta del Comité Permanente, y someterlo a ratificación del Congreso.
- f) Proponer al Congreso la creación o supresión de Comisiones Técnicas Permanentes.
- g) Someter al Congreso, con su informe, la aprobación de las modificaciones a los Estatutos propuestas por el Comité Permanente.

Comisión Directiva

- h) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la Organización que elabore la Secretaría General y le proponga el Comité Permanente.
- i) Aprobar la creación de Centros Regionales y Subregionales a propuesta del Secretario General e informe del Comité Permanente.
- j) Aprobar los estatutos del personal de la Organización que elabore la Secretaría General y le proponga el Comité Permanente.
- k) Ratificar la designación del Vicesecretario General designado por el Comité Permanente a propuesta del Secretario General.
- l) Ejercer las demás funciones que le sean encomendadas por el Congreso.

Artículo 14°.

Los acuerdos de la Comisión Directiva se adoptarán con arreglo al criterio de ponderación de votos por países, establecido para el Congreso en el artículo 8°.1 de los presentes Estatutos.

Artículo 15°.

La Comisión Directiva se reunirá cada dos años, entre Congreso y Congreso. Para que pueda efectuarse la reunión será necesario quórum simple de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de un tercio de sus miembros. Cuando la celebración de la Comisión Directiva coincida con la celebración del Congreso, éste asumirá las funciones atribuidas a la Comisión Directiva a que se refiere el artículo 13°.

Comité Permanente

Artículo 16°.

El Comité Permanente estará integrado por:

- a) El Presidente y los Vicepresidentes.
- b) Un representante de cada uno de los países miembros. Dicha representación recaerá en el organismo miembro que asuma o represente la responsabilidad máxima de la gestión de la Seguridad Social.
- c) Cuatro representantes de las instituciones miembros (uno por cada área regional a las que se refiere el artículo 19 de estos Estatutos) elegidos con ocasión de la reunión de la Comisión Directiva por las instituciones de cada área, por un período de dos años.
- d) El Secretario General, con voz pero sin voto.

Artículo 17°.

Son funciones del Comité Permanente:

- a) Aprobar, conforme a las directrices y criterios generales establecidos por el Congreso, el plan general de actividades de la Organización para un período bianual, que a este fin le proponga la Secretaría General con la colaboración de los Comités Regionales. De acuerdo con dicho plan, le corresponde asimismo aprobar el Presupuesto bianual de la Organización formulado por la Secretaría General, con la colaboración de los Comités Regionales y de la Comisión Económica.

Comité Permanente

- b) Conocer el desarrollo de los planes anuales de actividades y aprobar los ajustes que se consideren necesarios, así como las adaptaciones presupuestarias correspondientes, recabando el preceptivo informe de la Comisión Económica.
- c) Aprobar el examen de cuentas y liquidación del presupuesto, y conocer su desarrollo anual en base a los informes de la Comisión Económica.
- d) Proponer a la Comisión Directiva los criterios para el establecimiento de las contribuciones de los miembros.
- e) Proponer al Congreso, por medio de la Comisión Directiva, las modificaciones de los Estatutos.
- f) Proponer a la Comisión Directiva, para su aprobación o modificación, los reglamentos de funcionamiento de la Organización y los estatutos de personal, elaborados al efecto por la Secretaría General.
- g) Elevar informe a la Comisión Directiva en relación con las propuestas de la Secretaría General sobre creación o supresión de Centros Regionales y Subregionales así como de Comisiones Técnicas Permanentes. La Secretaría General incorporará a sus propuestas, en su caso, informes de los Comités Regionales correspondientes.

-
- h) Ratificar la admisión de nuevos miembros a propuesta del Secretario General, y determinar las cuotas que les corresponda satisfacer, de acuerdo con los criterios fijados por la Comisión Directiva para el establecimiento de las contribuciones de los miembros. La Secretaría General incorporará a su propuesta, en su caso, el informe del Comité Regional correspondiente.
 - i) Elegir a los Vicepresidentes electivos a que se refiere el artículo 11°.
 - j) Proponer a la Comisión Directiva la designación del Secretario General.
 - k) Designar al Vicesecretario General a propuesta del Secretario General.
 - l) Designar a los miembros de la Comisión Económica por un periodo de cuatro años.
 - m) Ejercer cuantas funciones le delegue la Comisión Directiva.
 - n) Adoptar, cuando las circunstancias lo aconsejen, las decisiones que estime pertinentes para la buena marcha de la Organización dando cuenta, oportunamente, a la Comisión Directiva.

Artículo 18°.

El Comité Permanente se reunirá, al menos, una vez al año. Para que pueda efectuarse la reunión será necesario quórum simple de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de un tercio de los miembros.

Participación descentralizada de los miembros de la OISS. Comités regionales. Comisiones técnicas institucionales

Artículo 19º.

Para favorecer la participación descentralizada de los miembros de la OISS podrán constituirse por áreas Comités Regionales y Comisiones Técnicas Institucionales.

Las áreas regionales son cuatro: Cono Sur, Andina, Centro-América-Caribe y Países no americanos.

La constitución de los Comités Regionales y de las Comisiones Técnicas Institucionales se hará por decisión mayoritaria de los países del área, que propondrán las reglas de funcionamiento para su aprobación por la Comisión Directiva. A fin de asegurar el necesario respeto de las mismas a los principios que rigen la Organización así como a los criterios y competencias señalados en estos Estatutos, y muy en especial, en lo relativo a la efectividad de la participación de los miembros, la Comisión Directiva, con informe del Comité Permanente, establecerá disposiciones reglamentarias de homogeneización para el funcionamiento de estos órganos de participación descentralizada.

Artículo 20°.

Además de las señaladas por estos Estatutos en su restante articulado, serán funciones básicas de los Comités Regionales proponer el proyecto de programación de actividades de la Organización en su respectiva área, incluyendo al Centro Regional o Subregional existentes, al cual deberá acomodarse en su formulación el correspondiente proyecto de presupuesto, así como efectuar el seguimiento y evaluación de los resultados alcanzados. A este fin, los directores de los Centros Regionales y Subregionales, sin perjuicio de constituir la línea ejecutiva de la Secretaría General en el área, deberán también rendir resultados de sus actividades al Comité Regional. El ejercicio de estas funciones se entenderá sin menoscabo del mantenimiento de los principios de unidad que existirán en la Organización, que afectan a la aprobación del plan general de actividades, a la unidad de caja o tesoro y al presupuesto.

Secretaría General

Artículo 21°.

La Secretaría General es el órgano al que corresponde la responsabilidad ejecutiva de la Organización y está integrada por un Secretario General y un Vicesecretario General. Tendrá a su cargo el desarrollo de las actividades de relación, asistencia, formación, coordinación, publicaciones, información, estudios y cuantas otras corresponda ejecutar para el cumplimiento del plan general de actividades de la Organización.

Artículo 22°.

El Secretario General será designado por la Comisión Directiva a propuesta del Comité Permanente y ratificado por el Congreso. La designación se hará por un período de cuatro años.

Artículo 23°.

El Vicesecretario General será designado por el Comité Permanente a propuesta del Secretario General y ratificado por la Comisión Directiva. Sustituirá al Secretario General en caso de impedimento, ausencia o vacante hasta que dicho motivo cese. La designación se hará por un periodo de cuatro años.

Artículo 24°.

El restante personal que preste sus servicios a la Organización será designado o contratado por el Secretario General que podrá delegar algunas de sus competencias, conforme a las previsiones que establezca el estatuto de personal.

Artículo 25°.

Para la vinculación de la Secretaría General con los miembros de la Organización podrán existir:

- a) Centros Regionales y Subregionales creados por la Comisión Directiva a propuesta de la Secretaría General e informe del Comité Permanente. La Secretaría General incorporará a sus propuestas, en su caso, el informe de los Comités Regionales correspondientes. Estos Centros desarrollarán principalmente la programación y con sujeción a los principios de unidad funcional, ejecutiva, presupuestaria y de caja o tesoro observados por la OISS.
- b) Delegaciones nacionales designadas por el Secretario General e informe, en su caso, del Comité Regional correspondiente.

Artículo 26°.

La sede de la Secretaría General, de conformidad con el Convenio de Sede, Privilegios e Inmunities suscrito por el Gobierno Español y la Organización, es Madrid, España. La modificación de la sede será competencia del Congreso a propuesta de la Comisión Directiva.

Régimen Económico. La Comisión Económica

Artículo 27°.

Con aplicación de los criterios de transparencia, eficacia y eficiencia los gastos de la Organización se ajustarán a un presupuesto elaborado por la Secretaría General con la colaboración de la Comisión Económica, y en su caso, de los Comités Regionales. Los ingresos estarán constituidos por las cuotas de los miembros, subvenciones y otros recursos que le sean atribuidos.

La aprobación del presupuesto, que será formulado por un período bianual, así como su liquidación, corresponde al Comité Permanente.

Artículo 28°.

Las transferencias para el ajuste del presupuesto en cada ejercicio, deberán ser aprobadas por el Comité Permanente, a propuesta de la Secretaría General e informe de la Comisión Económica.

Artículo 29°.

Las órdenes de pago para el normal funcionamiento de la Organización deberán ser emitidas por la Secretaría General y fiscalizadas por el técnico designado por la Comisión Económica y dependiente de ella. Con el objeto de agilizar el funcionamiento de los Centros Regionales, Subregionales y Delegaciones nacionales se podrá prever la emisión de órdenes de pago por las direcciones respectivas, conforme a las instrucciones de la Secretaría General, sin que ello obste a que todo el movimiento de fondos que tenga lugar en la Organización sea objeto de fiscalización.

En el caso que la fiscalización fuera negativa, se suspenderá el gasto. No obstante, el Secretario General podrá resolver en forma fundada, sobre la realización del pago correspondiente, dando cuenta a la Comisión Económica.

Artículo 30°.

Los gastos que demanden el desarrollo de los congresos, reuniones, seminarios, etc., serán convenidos entre la Organización y el país respectivo.

Régimen Económico. La Comisión Económica

Artículo 31°.

La Comisión Económica es el órgano técnico de la Organización encargado de la fiscalización del movimiento de fondos y de la ejecución presupuestaria, para lo cual designará un técnico dependiente de la propia Comisión Económica. Colaborará en la elaboración de los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos. Y efectuará la revisión del desarrollo presupuestario y del examen de las cuentas, de cuyo resultado hará las recomendaciones pertinentes al Comité Permanente.

La Comisión Económica informará, anualmente, al Comité Permanente de la situación concreta de cada miembro de la Organización, con respecto del cumplimiento de sus obligaciones económicas, a los efectos previstos en el artículo siguiente, proponiendo en su caso, a la iniciativa de la Secretaría General, las medidas pertinentes para la corrección de posibles incumplimientos.

La Comisión Económica estará integrada por tres miembros designados por el Comité Permanente.

Artículo 32°.

Las cuotas de los miembros deben ser satisfechas dentro del primer cuatrimestre del ejercicio. El hecho de no estar al día en el pago de las cuotas suspende el ejercicio de los derechos como miembros.

Comisiones Técnicas Permanentes. Comisiones Técnicas Institucionales

Artículo 33°.

Las Comisiones Técnicas Permanentes con alcance general y las Comisiones Técnicas Institucionales con carácter regional, constituyen los órganos técnicos especializados a los que corresponde efectuar el análisis, estudio y debate de las distintas cuestiones técnicas que interesan a la Organización, para el cumplimiento de las funciones que, en este orden técnico, se señalan en el artículo 2°. Unas y otras coordinarán sus actuaciones, en un esquema funcional que propicie la participación más amplia y efectiva de los miembros de la OISS.

Montevideo, 9 de marzo de 2012

Estatutos

Versión en español





OISS
ORGANIZACIÓN
IBEROAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL